



**TRABAJO FINAL DE GRADO**

"Garantía de Legalidad y Valor Probatorio: El Rol del Ministerio Público Fiscal"

**ALUMNO: Scotto, Tomás Agustín**

**CARRERA: Abogacía**

**DOCENTE: Vittar, Romina**

**CATEDRA: B**

**LEGAJO: ABG10668**

**DNI: 44.828.816**

**FECHA: 29/06/2025**

**Tema:** DESCAs (Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales).

*“PACHECO, DAMIÁN JESÚS Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737 (EXPTE N° FCB 20784/2017/TO1)”*

SUMARIO: I. Introducción – II. Aspectos procesales: a- Premisa fáctica b- Historia procesal c- Descripción de la decisión del tribunal – III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia – IV. Descripción del análisis conceptual, Antecedentes doctrinarios y Jurisprudenciales – V. Postura del autor/a – VI. Conclusión – VII. Referencias bibliográficas.

## **I. Introducción**

El presente caso reviste una particular relevancia en el análisis del proceso penal argentino contemporáneo, en tanto pone en tensión principios estructurales del sistema acusatorio, tales como el rol activo del Ministerio Público Fiscal, el principio de legalidad y el estándar de prueba necesario para fundar una sentencia condenatoria. La causa “Pacheco, Damián Jesús y Otros/ Infracción Ley 23.737” tramitada ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Córdoba, se origina en una imputación por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. “c”, Ley 23.737), y revela falencias tanto probatorias como estructurales en la investigación penal preparatoria.

El análisis de este fallo se justifica no solo por su contenido técnico, sino por su impacto institucional y social. Permite reflexionar sobre el uso legítimo del poder punitivo del Estado, la garantía del debido proceso, y los peligros de avanzar hacia juicios sin pruebas sólidas, especialmente en contextos donde el delito imputado, como el narcotráfico, genera una presión punitiva intensa. Es por ello, que este fallo permite también interrogar al sistema desde una perspectiva de derechos humanos, particularmente en relación con los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCAs). El caso visibiliza el uso del proceso penal en contextos donde el Estado ha fallado en su deber de prevenir el delito a través de políticas públicas efectivas. Desde esta mirada, aunque los imputados no sean parte de un grupo vulnerable típico, el proceso revela una falla sistémica del Estado en su política criminal y social:

-Se llega a un juicio con una acusación débil

-El proceso penal termina funcionando como la única herramienta de intervención social.

Entonces, lo que se analiza desde los DESCAs, no solo es la condición de los imputados sino el rol estructural del Estado.

En base a lo expuesto, el fallo Pacheco permite reflexionar sobre la responsabilidad institucional del Estado en garantizar que el sistema de justicia no se convierta en un mecanismo de persecución formal sin sustento, sino en un instrumento eficaz, respetuoso de derechos y conforme a los principios constitucionales que rigen el derecho penal en un Estado de derecho. En este sentido, el caso evidencia con claridad un problema probatorio central: la ausencia de pruebas suficientes y debidamente corroboradas para sostener la acusación.

## **II. Aspectos procesales**

### ***a. Premisa fáctica***

En el marco de una investigación por presunto tráfico de estupefacientes, personal de la Policía Federal Argentina detuvo a Damián Jesús Pacheco y Alejandro Miguel Astudillo durante un allanamiento en la ciudad de Córdoba. Se les imputó la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Ley 23.737, art. 5 inc. “c”), y en el caso de Pacheco, también la tenencia ilegítima de un Documento Nacional de Identidad ajeno.

En el procedimiento se secuestró marihuana en una vivienda vinculada a los imputados, pero no se acreditó dominio efectivo ni intención de comercialización. La prueba reunida, incluyendo registros fílmicos y testimonios, fue insuficiente y no permitió vincular de manera directa a los acusados con el hecho delictivo. Durante el juicio oral, el Ministerio Público Fiscal desistió de la acusación por falta de pruebas, y el tribunal resolvió la absolución de ambos imputados.

### ***b. Historia procesal***

En el marco de una investigación por presunto tráfico de estupefacientes, la Policía Federal Argentina llevó a cabo un allanamiento en la ciudad de Bell Ville, Provincia de Córdoba, donde fueron detenidos Damián Jesús Pacheco y Alejandro Miguel Astudillo. Se los imputó por tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (Ley 23.737, art. 5, inc. c), y al Sr. Pacheco además por tenencia ilegítima de un DNI ajeno.

Durante el procedimiento se secuestró marihuana, pero la droga fue hallada en el domicilio del padre de uno de los imputados y no se acreditó su tenencia directa ni el dominio funcional sobre ella por parte de los acusados Pacheco y Astudillo. Luego durante el proceso se acreditó la muerte del Padre de Astudillo. Tampoco se incautaron elementos propios del comercio, como balanzas, dinero, armas o comunicaciones, ni hubo prueba testimonial o fílmica concluyente.

La Fiscalía, valorando la prueba reunida, desistió de la acusación en juicio oral, por considerar que no era posible sostener la responsabilidad penal de los imputados.

### ***c. Decisión del tribunal***

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Córdoba resolvió la absolución de los imputados, fundándose en la ausencia de acusación fiscal y en la insuficiencia de pruebas para sostener una sentencia condenatoria. Esta decisión fue tomada con sustento en el principio acusatorio que rige en el proceso penal argentino y con base en el precedente de la Corte Suprema en el caso *Mostaccio* (Fallos 327:120), que establece que no puede haber condena si no existe una acusación sostenida por el Ministerio Público Fiscal.

El tribunal destacó que la prueba producida durante el juicio no resultó suficiente para acreditar la participación penalmente relevante de los acusados en los hechos imputados, la prueba ofrecida fue deficiente, indirecta y no concluyente. En este sentido, la Fiscalía única titular de la acción penal pública manifestó expresamente que no podía sostener la acusación ante la falta de elementos probatorios. De allí que el tribunal consideró que no le correspondía avanzar en el juicio ni reemplazar al fiscal en su rol, ya

que hacerlo implicaría una grave afectación al principio de imparcialidad del juzgador y una violación al debido proceso.

### **III. Análisis de la Ratio decidendi**

La ratio decidendi del fallo se centra en la vigencia del principio acusatorio como estructura básica del proceso penal moderno y el reconocimiento del límite que esto impone al poder jurisdiccional. En virtud de este principio, el tribunal no puede suplir la voluntad del fiscal ni continuar un proceso penal en ausencia de acusación formal.

Con esta resolución, el tribunal reafirmó que el proceso penal no puede sostenerse sobre la base de conjeturas ni sospechas, sino únicamente sobre prueba legítimamente producida y valorada conforme al estándar de certeza.

Así, la ratio se sustenta en principios constitucionales como:

- El debido proceso legal (art. 18 CN),
- La presunción de inocencia (art. 75 inc. 22 CN y tratados internacionales),
- Y el principio acusatorio como eje rector del juicio oral (art. 8 inc. 2 C.A.D.H.).

El fallo no contiene votos disidentes ni divergencias interpretativas. La decisión fue adoptada por unanimidad, lo que refuerza su fuerza institucional como doctrina consolidada dentro del fuero penal federal. En este caso, la Fiscalía reconoció explícitamente la falta de pruebas y, en consecuencia, el tribunal se vio obligado a absolver a los imputados, respetando así los límites constitucionales que rigen el proceso penal. Este criterio es esencial para evitar arbitrariedades, proteger la libertad de los ciudadanos y mantener el sistema penal dentro del marco del Estado de Derecho.

### **IV. Descripción del análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales.**

El fallo “Pacheco, Damián Jesús y Otros/ Infracción Ley 23.737”, dictado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Córdoba, constituye un caso paradigmático

para analizar los límites del proceso penal dentro del sistema acusatorio argentino. A partir de este caso, puede abordarse de forma integral el valor jurídico de la acusación fiscal, el rol del Ministerio Público, el principio de imparcialidad judicial y la necesidad de prueba suficiente como requisito indispensable para la validez de un juicio penal.

Desde el punto de vista conceptual, el sistema acusatorio, adoptado por la Constitución Nacional y por los tratados internacionales con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), establece una clara separación de roles entre quienes acusan, quienes juzgan y quienes se defienden. En este contexto, el Ministerio Público Fiscal tiene la función exclusiva de conducir la acción penal pública, lo que implica no solo formular una acusación inicial, sino sostenerla durante todo el proceso si las pruebas lo permiten. En caso contrario, debe desistir, en cumplimiento del principio de objetividad que rige su actuación.

El caso también puede analizarse a la luz de los aportes doctrinarios que advierten sobre los peligros de la judicialización sin prueba suficiente y la función institucional del proceso penal como límite al poder del Estado.

Julio B. J. Maier (2006) sostiene que la fiscalía solo debe sostener una acusación cuando la prueba permita fundar un juicio de responsabilidad penal válido. Cuando esto no ocurre, continuar con el proceso no solo vulnera derechos, sino que transforma al proceso penal en un instrumento ilegítimo de presión. Es decir, permitir que se llegue a juicio oral sin pruebas es tanto una violación a los derechos del imputado como una distorsión institucional que convierte al proceso penal en una herramienta de presión ilegítima. Esta advertencia se refleja claramente en el caso Pacheco, donde los acusados fueron sometidos a juicio sin evidencia firme de comercialización de estupefacientes.

En consonancia con ello, Alberto Binder (2004) por su parte, refuerza que el fiscal tiene el deber de filtrar casos y no usar el proceso penal como una vía automática. Según su postura, el proceso no legitima el castigo por sí mismo, sino que debe ser la garantía de que dicho castigo se imponga solo si existen pruebas válidas y suficientes. La ausencia de estas en el caso Pacheco vuelve a mostrar el problema de un sistema que muchas veces funciona más por inercia institucional que por rigor legal.

Por su parte, Luigi Ferrajoli (2007) sostiene que la pena es constitucionalmente válida solo si proviene de un proceso fundado en prueba suficiente y reglas imparciales. La legitimidad del castigo exige, entonces, una prueba producida con las debidas

garantías y evaluada con estándares racionales. Si el proceso penal se activa sin esos recaudos, se transforma en una forma de represión institucional disfrazada de legalidad.

Finalmente, Zaffaroni, Alagia y Slokar (2013) advierten que los procesos penales con acusaciones infundadas, además de violar garantías individuales, generan lo que se denomina “pena de banquillo”: el solo hecho de transitar un proceso injustificado representa una forma de castigo anticipado, no previsto por el orden constitucional.

Todos estos enfoques doctrinarios convergen con el caso analizado, donde el simple hecho de ser acusado, atravesar un proceso y enfrentar la exposición pública constituyen un daño real para los imputados, especialmente si el sistema falla en evitar que causas infundadas lleguen a juicio.

Desde el punto de vista jurisprudencial, el precedente clave que rige este tipo de situaciones es “Mostaccio, Julio Gabriel” (CSJN, Fallos 327:120, 2004). En ese fallo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció con claridad que sin acusación fiscal no puede haber condena, ya que el sistema acusatorio impide que el tribunal supla la función del fiscal. Si el fiscal desiste, el juez debe absolver. Este criterio se apoya en los principios de imparcialidad del juzgador, legalidad penal y debido proceso.

Otros fallos relevantes que refuerzan esta postura son, CSJN, Fallos 332:1963 – Arriola: donde se declaró la inconstitucionalidad de penalizar la tenencia de drogas para consumo personal sin afectación a terceros. Si bien en Pacheco se debatió la intención de comercialización, este precedente marca un límite a la criminalización automática sin prueba clara de daño. También, CSJN, Fallos 344:1358 – Brítez, Elías Oscar: donde la Corte anuló una condena basada en indicios poco contundentes, subrayando que el estándar de certeza no puede relajarse, aun cuando el delito imputado sea grave. Concluyendo con, CSJN, Fallos 343:612 – Santillán, José Luis: en el que se sostuvo que el juez no puede reemplazar la falta de una acusación fundada con suposiciones ni con una interpretación extensiva de los hechos.

Así, todos estos fallos dialogan con el caso “Pacheco” al advertir sobre los límites legales e institucionales del poder punitivo, recordando que una causa sin pruebas no puede sostenerse, y mucho menos justificar una condena.

En el caso analizado, el Ministerio Público Fiscal, una vez iniciado el juicio oral, reconoció la insuficiencia probatoria y decidió desistir de la acusación. Este

comportamiento, si bien fue jurídicamente correcto, revela un problema institucional previo: ¿por qué la causa fue elevada a juicio si no existían elementos probatorios sólidos desde la instrucción? Esta pregunta remite a un déficit estructural del sistema penal, en el que muchas veces las causas avanzan hasta el juicio por presión institucional, automatismo o falta de control judicial serio en la etapa intermedia.

En conclusión, el análisis conceptual, doctrinario y jurisprudencial de este fallo permite sostener que la decisión judicial de absolver a los imputados fue jurídicamente correcta, pero que también expone una debilidad estructural del sistema de justicia: la facilidad con la que se someten personas a juicio sin que existan pruebas mínimamente consistentes para fundar una acusación seria. Esto obliga a repensar no solo el rol del Ministerio Público Fiscal, sino también los mecanismos institucionales que deberían evitar el avance de causas infundadas, garantizando un proceso penal verdaderamente justo, racional y respetuoso de los derechos fundamentales.

## **V. Postura del autor**

Si bien comparto que la resolución judicial de absolver a los imputados fue jurídicamente correcta y ajustada a los principios del debido proceso, esta causa revela una problemática estructural grave del sistema penal argentino: la elevación a juicio oral de causas sin un mínimo estándar probatorio. El hecho de que el Ministerio Público Fiscal haya desistido de la acusación recién durante el debate oral demuestra que el expediente nunca debió haber superado la etapa de control jurisdiccional, lo que pone en evidencia una falla de origen en el sistema de persecución penal.

Este defecto procesal no es neutro ni inofensivo: implica que personas inocentes, como en el presente caso, son sometidas a un proceso penal largo, estigmatizante, angustiante y de enorme impacto personal, familiar, laboral y económico, aun cuando finalmente resulten absueltas. En el tiempo que transcurre entre la imputación y la sentencia absolutoria, meses o años, los acusados padecen la incertidumbre de una posible condena, restricciones a su libertad o su reputación, y la necesidad de afrontar gastos jurídicos que no deberían haber existido si la investigación inicial hubiera sido rigurosa.

En este punto, resulta imprescindible formular una pregunta que oriente el análisis: ¿quién responde por el costo humano, económico y simbólico de haber llevado a juicio una causa sin pruebas? ¿Qué compensación existe para el imputado absuelto tras años de desgaste judicial? ¿Quién le paga al abogado defensor particular si no cuenta con defensor oficial? En la práctica, el Estado despliega todo su aparato punitivo sin asumir consecuencias por sus errores procesales, dejando en situación de absoluta desigualdad a quien fue indebidamente acusado.

Esta cuestión es profundamente debatida a nivel del derecho administrativo, en lo que se denomina “Responsabilidad estatal por error judicial”, lo que se refiere a la obligación del Estado de reparar los daños causados a una persona por una decisión judicial que luego se declara ilegítima o nula. Este error puede derivar de una sentencia condenatoria injusta, una detención ilegal o cualquier otra actuación judicial que cause perjuicios a un individuo. Además, cabe destacar que el reconocimiento de esta figura contribuye a reforzar la confianza ciudadana en el sistema judicial, al ofrecer un medio de resarcimiento a quienes han sufrido las consecuencias de un proceso injusto. En definitiva, el derecho a la reparación por error judicial debe ser entendido como una manifestación del Estado de Derecho y del principio de igualdad ante las cargas públicas, que impide que ciertos individuos soporten consecuencias perjudiciales por errores que son atribuibles a una actuación estatal.

No obstante, en la práctica, el desarrollo jurisprudencial sobre esta materia ha sido escaso, especialmente en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN). Los tribunales suelen mostrarse reacios a admitir la responsabilidad del Estado por actos jurisdiccionales, amparándose en la independencia judicial, el carácter no revisable de las sentencias firmes o en la ausencia de dolo o culpa grave como requisito para configurar la responsabilidad.

La actuación del Ministerio Público Fiscal, en este caso, resulta particularmente cuestionable. Es cierto que el fiscal actuó con objetividad al momento del debate oral al desistir de la acusación, pero no se explica cómo esa misma objetividad no operó antes, en la etapa de investigación y control de acusación. Si desde el inicio la prueba era débil, fragmentaria y no se acreditaban los elementos típicos del delito imputado, entonces el requerimiento de elevación a juicio fue irresponsable. En su rol de garante de la legalidad, el fiscal no puede ampararse en la lógica “acuso y luego veo”, porque eso convierte al

proceso penal en un espacio de experimentación institucional que viola las garantías constitucionales más básicas, como la presunción de inocencia y el principio de mínima intervención penal.

Esta práctica, lamentablemente extendida, refleja una cultura institucional donde la responsabilidad del Ministerio Público por iniciar procesos sin pruebas es nula o simbólica, y donde los controles jurisdiccionales previos a la elevación a juicio no funcionan eficazmente. Por ello, sostengo que deben establecerse mecanismos de evaluación y rendición de cuentas sobre las decisiones fiscales que provocan juicios innecesarios, así como sanciones institucionales y patrimoniales cuando se acredite negligencia en la acusación.

En conclusión y a modo de cierre, la causa Pacheco es paradigmática de un modelo que debe ser reformulado. No basta con absolver al final, sino que el verdadero desafío es evitar que personas inocentes deban atravesar el proceso penal sin pruebas, soportando un desgaste que nadie, ni fiscal, ni juez, ni Estado, asume. La justicia no sólo se mide por cómo termina un caso, sino por cómo comienza y se gestiona cada una de sus etapas.

## **VI. Conclusión**

El análisis del caso “Pacheco” permite reflexionar en profundidad sobre los principios estructurales del proceso penal en el Estado constitucional de derecho. La decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N.º 1 de Córdoba, al absolver a los imputados ante la falta de acusación fiscal y la insuficiencia probatoria, se enmarca de manera ejemplar en los postulados del sistema acusatorio: legalidad, objetividad, imparcialidad judicial y respeto al principio de inocencia.

Este fallo demuestra que la justicia penal no se define únicamente por la aplicación de castigos, sino también, y especialmente, por el respeto de las garantías individuales y la función garantista del proceso. La renuncia del fiscal a sostener la acusación, en cumplimiento de su rol institucional y en consonancia con el principio de objetividad, evitó un ejercicio abusivo del poder punitivo. A su vez, la respuesta del tribunal reafirmó que no puede haber condena sin acusación ni certeza.

No obstante, el caso también deja en evidencia falencias del sistema judicial en su etapa preparatoria: investigaciones débiles que avanzan hasta el juicio, acusaciones carentes de sustento y una sobreutilización del proceso penal como herramienta de intervención social. Esta situación interpela al Estado a revisar sus prácticas institucionales, no solo para castigar cuando corresponde, sino para prevenir la criminalización infundada, garantizar procesos justos y asegurar un uso racional y respetuoso del derecho penal.

En síntesis, el fallo Pacheco no solo resolvió adecuadamente un caso concreto, sino que sienta un precedente importante sobre los límites del poder penal y la necesidad de que toda intervención judicial se funde en pruebas objetivas, acusaciones válidas y garantías inquebrantables.

## VII. Referencias Bibliográficas:

### Doctrina

Abramovich, V., & Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles: Normas, instituciones y jurisprudencia*. Buenos Aires: CELS / Editorial Del Puerto.

Binder, A. (2004). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Binder, A. (2016). *Proceso Penal y Estado de Derecho*. Buenos Aires: Ad-Hoc.

D'Albora, F. J. (2020). *Código Penal de la Nación. Comentado, anotado y concordado* (Tomo II). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Ferrajoli, L. (2007). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (8.ª ed.). Madrid: Editorial Trotta.

Maier, J. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2013). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Ediar.

### Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2004). Fallos 327:120 - Mostaccio Julio Gabriel.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2009). Fallos 332:1963 – Arriola, Sebastián y otros.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2020). Fallos 343:612 –Santillán, José Luis.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2021). Fallos 344:1358 –Brítez, Elías Oscar.

### **Normativa**

Código Penal de la Nación Argentina.

Código Procesal Penal de la Nación.

Constitución Nacional.

Ley 23.737. Régimen Penal de Estupefacientes.

Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).